

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(IMPOSICION DE SERVIDUMBRE)
Radicado: 110014003016 2021 00915 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Demandado: LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a la abogada LUISA FERNANDA VARGAS RINCON como apoderada del señor LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, en los términos y para fines del poder conferido. (Actuación 3 exp dig)
- 2.- TENER** al demandado LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** (artículo 301 C.G.P.)
- 3.-** La secretaría controle los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa según lo anotado en el auto admisorio
- 3.1.-** Compártase el link del expediente a dicho extremo procesal.
- 4.- TOMAR NOTA** del escrito radicado por el apoderado de la parte actora como respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 2º del proveído adiado 25 de octubre de 2021. (Actuaciones 9 y 10 exp dig)
- 5.- ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó -Antioquia, que en el término de cinco (5) días, ponga a disposición de este despacho judicial el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización por valor de \$9'366.012.00, que se encuentra a órdenes de ese despacho judicial. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f34d87a420732cb634ba76d1630fc8a7684bdcd3e494eef3a24253469ffeb2**
Documento generado en 25/01/2022 10:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>